



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2017-00981-00
DEMANDANTE:	NATALY ANDREA CASTAÑEDA MADRIGAL
DEMANDADO:	EI PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR I.S.S.
ASUNTO:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL

En este momento procesal, está dependencia resuelve:

Primero. El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, **Avoca conocimiento** nuevamente del proceso de la referencia.

Segundo. **Cúmplase** lo resuelto por el superior funcional **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.**

Tercero. De conformidad con la orden impartida por el superior funcional (sala cuarta de decisión laboral del tribunal superior de Medellín), mediante providencia de **fecha 03 de diciembre del año 2022**, se procede así:

Con la finalidad de recordar el trámite surtido en el proceso de la referencia hasta la fecha y los términos de su continuación, el despacho hace el siguiente recuento:

- ✓ La señora **NATALY ANDREA CASTAÑEDA MADRIGAL** mediante apoderado judicial, presentó proceso ordinario laboral el pasado **14/08/2013**, el cual fue asignado a este despacho y cuyo radicado único nacionales el 05001-31-05-007-**2013-00977-00**; En dicha demanda la accionante deprecaba en contra del **Instituto De Seguros Social En Liquidación** la declaratoria de una relación contractual entre el 25/06/2007 al 30/11/2012, con el correspondiente reconocimiento y pago de indemnizaciones y prestaciones sociales como trabajadora oficial en el cargo de profesional universitaria especializada grado 35.

- ✓ Que la titular del despacho del momento, mediante sentencia proferida el día 10/06/2014, condeno al **Instituto De Seguros Social En Liquidación (ver folios 445 al 454, del cuaderno del proceso ordinario)**; Que, notificada la decisión, ambos apoderados de las partes presentaron recurso de apelación, el cual fue resultado mediante providencia del día 01/09/2014, por **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** quien revoco el #8 y el #6 de la sentencia para en su lugar conceder la indemnización moratoria prevista en el decreto 797 de 1949 y absolvió por el pago de intereses a las cesantías (respectivamente) - **(ver folios 458 al 466, del cuaderno del proceso ordinario)**
- ✓ Que mediante auto del 23/10/2014, se profirió orden de cúmplase lo resultado por el superior funcional y se liquidaron costas, por lo cual el expediente ordinario fue archivado mediante auto del 07/11/2014 **(ver folios 467 al 469, del cuaderno del proceso ordinario)**.
- ✓ Mediante demanda ejecutiva conexas radicada el 31/08/2017, el apoderado de la demandante presenta petición de ejecución ya que la demandada no había dado cumplimiento al pago de las obligaciones impuestas, proceso ejecutivo que se radicó con el consecutivo único nacional 05001-31-05-007-**2017-00981-00**, y frente al cual el despacho libró orden de pago el día 24/11/2017, en contra del **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR I.S.S. (ver folios 01 al 19)**.
- ✓ Notificada la entidad en debida forma, presento oposición a la ejecución y mediante audiencia pública celebrada el día 30/04/2014, el despacho resolvió excepciones declarando no probadas las excepciones propuestas, ordenando continuar la ejecución y fijando costas de la ejecución (ver folios 72 a 74).
- ✓ La apoderada de la sociedad ejecutada presentó recurso de apelación en audiencia frente a la decisión de mantener la ejecución, y por ello el proceso fue remitido al superior funcional, donde **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** mediante auto providencia del 05/07/2018, ordeno modificar el mandamiento de pago y la orden de mantener la ejecución en el sentido de modificar el numeral #1 de la orden de pago en cuanto a la indexación de los conceptos y rebajo el valor de \$4.091.733 a \$2.482.480, así mismo, revoco el #1° de la orden de pago en cuanto a la indemnización moratoria que se había librado en \$21.864.909 y en su lugar absolvió al P.A.R.I.S.S. de dicho valor **(ver folios 82 al 86)**.

- ✓ Entre el auto de fecha **01/08/2018** al **27/02/2019**, el despacho estuvo dando trámite a solicitudes y decreto de medidas cautelares (**ver folios 88 a 111**).
- ✓ Mediante petición radicada el día 23/04/2019, el apoderado de la sociedad ejecutada **radicó incidente de nulidad**, para que se dejara sin efectos jurídicos todo el trámite del proceso ejecutivo y se remitiera el proceso al P.A.R.I.S.S. o a la Nación para que allí sea pagada la acreencia dentro del proceso liquidatorio; previo traslado el despacho el despacho resolvió desfavorablemente la petición mediante providencia de fecha 20/06/2019 (**ver folios 112 a 127**).
- ✓ Inconforme con la decisión de no decretar la nulidad de lo actuado en el ejecutivo, el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de apelación, por lo cual se dispuso la remisión del expediente (128 a 130).
- ✓ Remitido el expediente al superior funcional, **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** mediante providencia del 28/10/2019, **decretó la nulidad** de todo lo actuado en el proceso ordinario base de la ejecución desde la sentencia de segunda instancia del día 01/09/2014, **y de todo lo actuado en el ejecutivo** para conocer del trámite ordinario en **EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, lo anterior, pese a que dicha sala ya había conocido del trámite del proceso ejecutivo cuando resolvió el recurso frente a la decisión de continuar la ejecución (**Ver folios 135 a 136**).
- ✓ Fue por la anterior decisión, que **LA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** con ponencia de la magistrada NANCY GUTIERREZ SALAZAR mediante providencia del 03/12/2021, se pronunció en el grado de CONSULTA frente a la sentencia de primera instancia (Del 10/06/2014), y determinaron lo siguiente:

“...PRIMERO: MODIFICAR los numerales **TERCERO** y **CUARTO** de la Sentencia proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el 10 de junio de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por **NATALY ANDREA CASTAÑEDA CARDONA** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS-** hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADADO —PARISS**, en cuanto que el valor de la Nivelación Salarial asciende a la suma de **\$22.117.360**; el de las Cesantías a **\$12.744.696**, las Vacaciones a **\$5.828.590**; y la Prima de vacaciones a **\$1.845.144**; según las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la Sentencia de origen y fecha conocidos, en los que se condenó a la demandada a pagar a la demandante la sanción por no pago de los intereses a las

cesantías y la sanción por no consignación de las cesantías prevista en el artículo 99, numeral tercero de la Ley 50 de 1990, para en su lugar **Absolverla** de tales pretensiones, tal como se expuso en la parte motiva.

TERCERO: REVOCAR parcialmente el numeral **OCTAVO** de la referida Sentencia, que absolvió de la sanción moratoria prevista en el Decreto 797 de 1949; para en su lugar, **CONDENAR** a la demandada a pagar a la demandante por tal concepto, la suma de \$69.746.292, causada entre el **1 de marzo de 2013** y el **31 de marzo de 2015**.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás.

QUINTO: ACTUALIZAR el numeral NOVENO de la Sentencia de instancia, en el sentido de que la indexación asciende a la suma total de **\$6.143.808**, según se indicó.

SEXTO: Costas Procesales de Segunda Instancia a cargo de la entidad demandada, vencida en el recurso. Agencias en derecho 1 SMLMV...”

De conformidad a lo anterior, y teniendo en cuenta que el último pronunciamiento del Honorable Tribunal Superior De Medellín vía consulta, **MODIFICÓ, REVOCÓ Y CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO ORDINARIO** base la presenta ejecución, procede el despacho como lo indicó el superior funcional **a anular toda la actuación proferida** hasta el momento en el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, y a proferir auto dentro del trámite del proceso ordinario 05001-31-05-007-**2013-00977-00**, en el siguiente sentido:

De conformidad con la orden impartida por el superior funcional (sala cuarta de decisión laboral del tribunal superior de Medellín), mediante providencia de **fecha 03 de diciembre del año 2022**, se procede a liquidar las costas ya agencias en derecho en el proceso ordinario;

De conformidad con el **Artículo 366 del Código General del Proceso**, procédase a la correspondiente liquidación **concentrada de costas** por la Secretaría del Despacho a cargo de la parte demandada **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR I.S.S.** y en favor de **NATALY ANDREA CASTAÑEDA MADRIGAL**.

El valor de las costas ya agencies en derecho que hoy se fijan a cargo de la parte demandada, tienen en cuenta las directrices del decreto 1887 del año 2003, el valor de las condenas y la duración del proceso.

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho primera instancia	\$9.500.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000,00
Otros gastos.	
TOTAL	\$10.500.000,00

TOTAL A PAGAR: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

ALEXANDER LIVINGSTON DÍAZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse conforme a la actuación procesal **SE APRUEBA** la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

En firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO** del expediente, con el respectivo registro en el sistema.

Previa solicitud de la parte interesada se autoriza la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed7f188277422d405ccc44bfc5d549a0ca93055e1c9407b8ae5effb5c351e0e**

Documento generado en 17/06/2022 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>